



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ante el inminente desalojo de las familias que se encuentran residiendo en el predio ubicado entre las calles Arnol, Tromen y Ruta 6 en Paso Córdova cuyo desalojo se ha ordenado en forma perentoria, sería importante recurrir a otras metodologías que se condicen más con la concepción democrática que debe imperar en nuestra sociedad siguiendo el ejemplo del antecedente de las 120 Viviendas de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Numerosos organismos de Derechos Humanos, como el CELS, FORES, APDH, entre otros como docentes de la Universidad General Sarmiento vienen difundiendo ampliamente que el desalojo forzoso es una grave violación de los derechos humanos. Así también parece desprenderse del artículo 14 bis cuando estipula el derecho a la vivienda digna y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las observaciones generales del Comité que hace el seguimiento de este Pacto.

Todos los gobiernos democráticos desde 1945 hasta el presente han dispuesto medidas protectoras de los derechos básicos como una suspensión de desalojos o han arbitrados otros medios para solucionar los conflictos.

Antes de la última dictadura era común que se resolviera con los vecinos un lugar para el realojamiento.

Los desalojos son considerados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y son injustificables ante la Comunidad Internacional.

En este sentido, la legislación internacional crea obligaciones legales particulares para los Estados y derechos para las personas amenazadas de desalojo.

Un conjunto de órganos de aplicación de tratados de derechos humanos ha adoptado, en años recientes, estándares internacionales relacionados específicamente a los desalojos forzados. El Comentario General n° 7 adoptado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en 1997 es el instrumento más relevante, el cual afirma que los desalojos forzosos violan el Pacto Internacional de los DESC.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los Estados que ratifican el PIDESC, como es el caso de Argentina, están obligados a utilizar todos los medios apropiados para promover y defender el derecho a la vivienda y proteger a las personas contra los desalojos forzosos. Por tanto, el Estado debe adoptar medidas legislativas, incluyendo la revisión de la legislación existente, implementar políticas y programas que aseguren su conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, y garantizar la seguridad de tenencia, como la adopción de protecciones procesales que aseguren la amplia defensa y compensaciones de la población afectada, a través de su consulta y de remedios legales idóneos.

En Argentina la falta de regularización dominial (rural y urbana) de las tierras y predios ocupados informalmente, el alto déficit habitacional y su repercusión en los sectores de más bajos recursos, y el entendimiento del derecho a la propiedad como derecho absoluto sin consideración de su función social, se encuentran entre las más relevantes causas de desalojos y desplazamientos forzados de personas.

El problema de los desalojos debe entenderse en el contexto del problema de la falta de seguridad de la tenencia de un importante sector de la población. Un informe de 2005 del Gobierno Nacional revela que en Argentina hay 15 millones de hectáreas en disputa, a causa de problemas de regularización dominial. Esto equivale al cinco coma tres por ciento (5,3%) del territorio nacional. Ese mismo informe indica que "en Argentina hay seis millones de personas con graves problemas dominiales", vale decir, sin título de propiedad ni seguridad de tenencia de sus viviendas o tierras.

En las áreas rurales, este conflicto de tierras se da entre campesinos o indígenas que las poseen desde hace décadas y empresarios o terratenientes que las reclaman, principalmente, para sembrar soja, talar leña o criar ganado a escala. La disputa, desigual, trae como resultado el desalojo de campesinos o indígenas. Este problema fue encarado parcialmente con la ley 26160 (2006) que declaró la emergencia por cuatro años en materia de posesión y propiedad de las tierras indígenas y suspendió la ejecución de sentencias de desalojos. Aún resta superar importantes obstáculos para su implementación y extender un remedio legal similar con la población campesina o las personas en situación de pobreza en los centros urbanos del país.

Los proyectos en desarrollo y las políticas urbanas son relevantes, pero también es importante que las comunidades y los individuos tengan el derecho de estar protegidos en contra de la intervención ilegal o arbitraria en sus casas. El Comité DESC, en el Comentario



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

General n° 7, establece que "los desalojos no pueden resultar en la constitución de individuos sin vivienda o vulnerables a la violación de otros derechos humanos (Párrafo 17)".

A los fines de evitar penosas situaciones como las que han turbado la vida de otras provincias.

Por ello:

Autor: Silvia Horneé.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado arbitre los medios necesarios para la búsqueda de una solución habitacional de las mencionadas familias y de ser necesario, recurra a una mediación que satisfaga a todas las partes, y al estado en su carácter de garante de derechos.

Artículo 2°.- De forma.